Núm. 252. Viernes 5 de Noviembre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 190.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del articulo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Villanueva de Zamajón, Castil de Tierra, Boñices y Sauquillo de Boñices, que fué declarada oficialmente con fechas 3, 11, 12 y 24 de agosto últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de octubre de 1948,

El Gobernador,

2636 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 70

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de noviembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta. En almacén Kilo — Pesetas	Al público Kilo — Pesetas
Aceite..........	8 46	»
Aceite, venta por litros..........	7 75	8
Algarrobas..........	1 85	2
Almortas..........	1 85	2
Alpiste..........	1 60	»
Alubias (único para todas calidades)..........	5 95	6 50
Arroz corriente..........	3 32	3 50
Azúcar blanca y pilé..........	6 25	6 50
Azúcar terciada..........	5 75	6
Bacalao..........	8 40	10
Café..........	32 361	37
Chocolate..........	10 55	11
Dulce de membrillo..........	8 04	9 50
Garbanzos..........	6 45	7
Guisantes..........	2 20	2 50
Habas..........	2 70	3
Harina de arroz(paquete de 250 gramos)..........	8 50	2 20
Idem ídem (envasada hasta 6 kgs...)..........	7 10	7 40
Harina consumo directo..........	3 40	3 70
Jabón común..........	5 55	6
Leche condensada (existencias antiguas) bote..........	4 92	5 20
Leche condensada (cupos nuevos precios) bote..........	5 48	5 75
Lentejas..........	5 05	5 50
Manteca en rama..........	22 95	23 75
Manteca fundida..........	25 80	27 85
Pasta para sopa..........	4 60	5
Patata tardía..........	1 095	1 20
Pulpa..........	0 60	»
Purés..........	2 67	3
Salvado..........	0 70	»
Sémola..........	3 60	4
Tocino..........	16 20	17
Veza..........	1 15	»

Pan:

1.ª categoría, 80 gramos......	124	por 100 rendimiento.	0 50 pesetas.
2.ª » , 100 »	125	» » »	0 50 »
3.ª normal, 200 »	128	» » »	0 70 »
3.ª mineros, 450 »	132	» » »	1 50 »
3.ª categoría, 100 suplementaria	125	» » »	0 35 »

Harina para panificación:

	ZONA 1.ª — Pesetas Qm.	ZONA 2.ª — Pesetas Qm.
Categoría 1.ª..........	692 87	712 81
» 2.ª..........	542 79	562 73
» 3.ª 200 gramos normal..........	365 55	385 49
» 3.ª 450 » mineros..........	356 79	376 73
» 3.ª 100 » suplementaria..........	355 29	375 23

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite y café sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y una peseta en kilogramo, respectivamente.

Los precios de harina para panificación se considerarán provisionales hasta tanto sean aprobados definitivamente por la superioridad.

Queda terminantemente prohibido el alterar los precios señalados, cuyas infracciones serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transportes desde almacén y fábrica a establecimiento de detall y tahona, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que establece la circular número 511 antes mencionada, sin que, por ningún motivo, puedan incrementarse a los precios fijados.

Soria 29 de octubre de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Podeda.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en la localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º y el 30 de noviembre próximo, en las tiendas designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda número 22, Fernández Redondo, S. en C., sita en Mola, 28.

Panadería.—Tienda número 7, Gabriel García Oñate, sita en Mayor, 26.

Soria 26 de octubre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2638

—

Nota

Se va a proceder a remitir a las Delegaciones locales de la provincia todos los impresos que necesiten en el año 1949 para confeccionar los Padrones y Apéndices de adultos referidos a tiendas de ultramarinos, panaderías, carnicerías, establecimientos colectivos y economatos que en ella se hallen establecidos, teniendo en cuenta los modelos e instrucciones de Comisaría general, además del número de racionados de cada término municipal y el de establecimientos de las clases mencionadas que existan.

Como pudiera ocurrir que algunas locales tuviesen sin utilizar algunos Padrones o Apéndices procedentes del envío que oportunamente se les hizo para el año actual, espero que en un plazo de diez días a partir de la publicación de esta nota en el *Boletin oficial de la provincia,* comuniquen a la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación provincial las que tengan impresos, del número de los que poseen de cada clase, al objeto de poderlos deducir de la remesa que les corresponde. Pasados dichos diez días sin recibir indicación alguna al efecto, se procederá a enviar los Padrones y Apéndices que se ha calculado como necesarios a cada Delegación para todo el año 1949.

Soria 28 de octubre de 1948.—El

C.D. 2022

Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2655

Circular núm. 69.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 160.175, de 21 del actual), comunica a este organismo que por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios de venta en fábrica de fécula de patata:

Fécula Azul (seca), 15 a 18 grados humedad, 12'80 pesetas kilogramo.

Fécula Verde (húmeda), de 38 a 42 grados humedad, 10'50 íd. id.

Se entenderán como precios a granel, quedando obligada la firma fabricante a poner en el envase (que podrá cargar aparte a su precio oficial) etiqueta en la que se haga constar la clase de fécula y su precio correspondiente.

Soria 28 de octubre de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2629

Nota

Junta provincial de Precios

Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen. — Ptas. Tm.	Al público — Ptas. kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 m/m diámetro).	600	0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior)	450	0 61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero	350	0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior	300	0 43
Leñas (orden de la referencia citada)		
De encina, roble, haya y pino	160	0 35
De otras clases	140	0 33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de más de 1.000 kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al púb ico, se redondeará en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Conservas de pescado (circular número 38-1948, de la J. P. P.)—Para la venta de conservas de pescados regirán las normas dictadas por esta Junta provincial de Precios en circular de la referencia citada.

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón destino. — Ptas. kg.	Al público — Ptas. kg.
Chocolate especial	28 97	34 75
Idem de lujo	33 07	41
Bombones	35 48	44
Cobertura	29 60	»

La manteca de cacao y el cacao en polvo seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor — Ptas. kg	Al público — Ptas. kg.
Frutas frescas		
Brevas	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio)	2 20	2 95
Higos	1 30	1 80
Higos chumbos	0 50	1
Melocotón (libre hasta 20 de julio)	2 20	3 15
Limón	1 45	1 95
Melón (libre hasta 31 de julio)	0 95	1 45
Paragüayas (libres hasta 20 de julio)	2 35	3 10
Sandías	0 70	1 20
Uvas	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio)	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)	1 80	2 55
Peras y Manzanas	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)	4 307	4 95
Verduras frescas		
Acelgas	0 80	1 30
Calabacín	0 85	1 35
Calabazas	0 45	0 95
Cardos	0 85	1 35
Cebolla	1	1 50
Cebolletas	1 05	1 55
Repollos	0 90	1 40
Coliflor	0 80	1 30
Escarola	0 80	1 30
Espinacas	1 65	2 40
Nabos	0 50	1
Chiribías	0 80	1 30
Lechugas	0 60	1 10
Pimientos	2 80	3 55
Tomates	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital Litro — Pesetas.	Provincia Litro — Pesetas.
En producción	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor	1 85	1 60
Idem servida a domicilio	2	1 75

Quesos, mantequilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.)	Al público — Ptas. Kg.
Quesos elaborados con leche de oveja:	
Manchego fresco	22 40
Idem curado	27 75
Idem viejo	29 90
Villalón fresco (escurrido y salado)	18 25
Idem oreado	20 50
Burgos (fresco) escurrido y salado	18 25
Idem oreado	22 10
Cabrales y estilo Roquefor	29 90
Gramt y Peñasanta	35 30
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Gamombert de leche de vaca)	35 75
Crema de oveja en bloques	32 50
Quesos elaborados con leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado)	17 30
Oreado	20 85
Quesos elaborados con leche de vaca:	
Gallego	21
San Simón	28
Nata y estilo Port Salut	27 05
Bola tierno	29 10
Idem semiduro	31 40
Idem duro	36 50
Estilo Gruyere	39 15
Cabrales y estilo Roquefort	33 75
Fundido Gruyere en bloques	39 50
Idem íd. en porciones	44 95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:	
Mahón tierno	24 55
Idem curado	30 65
Idem viejo	35 85
Idem fundido en bloques	40 15
Idem fundido en porciones	44 20
Mantequilla:	
Mantequilla sin envasar	54 50
Envasada en lata metálica de 200 gramos	11 20
Idem en lata metálica de 400 gramos	22 20
Idem en lata metálica de 800 gramos	43 90
Idem en lata metálica de 2.000 gramos	108 35
Idem en lata metálica de 4.000 gramos	216 15
Idem en lata metálica de 6.000 gramos	323 95
Nata:	
Se venderá al precio máximo de (lata)	18 30

Los márgenes comerciales serán: 10 y 20 por 100 en la mantequilla, y 11 y 22 por 100 en los quesos, para almacenistas y detallistas, respectivamente.

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.	Kilogramo — Pesetas
Anchoa, peces de río, sardinas y sardinillas	5 90
Besugo	libre
Besuguillo blanco	5 65
Bonito, sin cabeza y sin intestinos	11 65
Bonito, con cabeza e intestinos	9 70
Cálamares	libre
Congrio, sin tripa	10 05
Chicharro	4 90
Fanecas	4 30
Japuta	6 05
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza	13 30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza	11 30
Pescadilla abierta	9 10
Pescadilla cerrada	7 65
Pulpo	4 25
Rapé cola	11 55
Rapé cuerpos	5 65
Voladores	6 90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular de la referencia citada, a cuyas normas habrán de atenerse para su comercio.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y y locales.

Soria 30 de octubre de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

Racionamiento infantil a los niños de 0 a 2 años y sobre alimentación á madres gestantes, que habrá de suministrarse en toda la provincia durante los meses de noviembre y diciembre próximos:

De acuerdo con lo establecido en la circular núm. 677 de la Comisaría general, de fecha 24 de junio del año en curso y previos los trámites de elaboración de Censos para la entrada en vigor del nuevo plan de alimentación infantil y de sobrealimentación a la madre en los tres últimos meses de gestación a que la misma se contrae, este racionamiento comenzará a regir en toda la provincia a partir del 1.º de noviembre próximo, de acuerdo con los módulos que a continuación se expresan:

PRIMER PERIODO

Lactancia natural

100 gramos de pan, 500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 gramos de arroz, un kilogramo de legumbres, 6 kilogramos de patatas y 800 gramos de jabón.

Lactancia mixta

De 0 a 3 meses.—Ocho botes de leche condensada y 800 gramos de jabón.

De 3 a 6 meses.—Nueve botes de leche condensada, 800 gramos de jabón y 500 gramos de harina de trigo.

Lactancia artificial

De 0 a 3 meses.—Doce botes de leche condensada y 800 gramos de jabón.

De 3 a 6 meses.—Quince botes de leche condensada, 800 gramos de jabón y 500 gramos de harina de trigo.

SEGUNDO PERIODO

De 6 a 12 meses.—Un kilogramo de azúcar, un kilogramo de harina de trigo, un kilogramo de jabón y cuatro kilogramos de patatas.

De uno a dos años.—500 mililitros de aceite, un kilogramo de azúcar, un kilogramo de arroz, seis kilogramos de patatas, un kilogramo de jabón y 100 gramos de pan diarios.

Madre gestante

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 gramos de arroz, un kilogramo de legumbres, seis kilogramos de patatas y 100 gramos de pan diarios.

En las Delegaciones locales que falten artículos para efectuar el racionamiento de acuerdo con los módulos precedentes, los solicitarán por oficio de esta provincial, bien entendido, que como ya obran en poder de las Delegaciones locales de los municipios industriales y rurales, los artículos a distribuir al público en los meses de noviembre y diciembre, harán uso, si hubiere necesidad, de los del mes de diciembre, los que se les compensarán en fecha oportuna para que puedan proceder al racionamiento del último mes, y aquellos otros a los que les sobren artículos, los conservarán en depósito para racionamientos ulteriores, según se les tiene ordenado.

Soria 30 de octubre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2659

Juntas municipales del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

Osma.—Distrito único: Secion 1.ª Escuela de niños núm. 1.

Sección 2.ª Escuela nacional mixta de La Olmeda.

San Leonardo.—Distrito único.—Sección 1.ª Escuela de niños.

Sección 2.ª Escuela de niñas.

Cortos.—Escuela nacional mixta.

Arancón.—Idem

Vadillo.—Idem.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022